

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

Nomenclatura : AS-SM-39-2023-CS/MDSMP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO A TODO COSTO DEL PINTADO DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO ELECTRICO DE PUESTOS DE AUXILIO RAPIDO DE LA SUBGERENCIA DE SERENAZGO

Ruc/código :	20460278849	Fecha de envío :	27/12/2023
Nombre o Razón social :	M & E INGENIEROS S.R.L.	Hora de envío :	12:01:12

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

EN LA EXPERIENCIA SE CONSIDERAN SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS DE PARQUES, PNTADO DE INFRAESTRUCUTRA PUBLICA COMO OFICINAS, MANTENIMIENTO Y PINTADO DE ESTRUCTURAS EN INSTALACIONES PUBLICAS.

DEBERIAN CONSIDERAR QUE SEAN EN EMPRESAS PUBLICAS Y PRIVADAS

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES LIBERTAD DE CONCURRENCIA

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme lo establecido en el artículo 16º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordado con el artículo 29º del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificada mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF, Decreto Supremo N° 162-2021-EF, la definición de los Requerimientos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Cabe señalar que, en numerosos pronunciamientos, así como, opiniones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, ha manifestado que debe tenerse presente que la definición de servicio similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Asimismo, debe tenerse presente que lo que define la semejanza entre un servicio y otro son las prestaciones involucradas en su ejecución.

En tal sentido, no resulta restrictivo contar con experiencia en servicios similares mencionadas en los terminos de referencia. Lo que pretende el participante, es que el presente procedimiento se dirija a su favor, por que realiza la consulta en funcion a que el Comité de Selección acepte definiciones con las que el cuenta. Por lo tanto no se acoge.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null